

Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 300-2021-AMAG-DA

Lima, 20 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 934-2021-AMAG-PAP de fecha 19 de agosto de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de un discente del Curso Especializado a Distancia "**Precedentes Vinculantes en materia laboral**", ejecutado del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° 231-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0487-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución N° 231-2021-AMAG-DA de fecha 15 de Julio de 2021, se APROBO la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: "Precedentes Vinculantes en materia laboral", ejecutado del 04 de agosto al 07 de setiembre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra HAROLD CRISTIAN MORAN MIGUEL;

Que, con fecha 16 de agosto de 2021, el discente **HAROLD CRISTIAN MORAN MIGUEL**, presenta un FUSA solicitando: "Retiro del Curso:

Que, con Informe N° 78-2021-AMAG-DA-PAP-RMR de fecha 18 de agosto de 2021, la coordinación de la sede La Libertad remite informe a la Subdirección del PAP, indicando: "...Se eleva el pedido de RETIRO presentado por el discente Harold Cristian Moran Miguel del Curso Especializado a Distancia "Precedentes Vinculantes en Materia Laboral" a ejecutarse del 04 de agosto al 07 de setiembre de 2021, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva. ...";

Que, con el Informe b. de la referencia N° 934-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 19 de agosto de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, señala que: "...eleva el pedido de RETIRO presentado por el discente Harold Cristian Moran Miguel del Curso Especializado a Distancia "Precedentes Vinculantes en Materia Laboral" a ejecutarse del 04 de agosto al 07 de setiembre de 2021, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva...";

Que, con Informe N°487-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que. el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: "Art.5°.- Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica":

Que, el artículo 5° punto 59 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: "Art.5°.- Inciso 59. Reserva de vacante. Procedimiento por el cual se



Academia de la Magistratura

separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad siga el Programa Académico.";

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: "Art.5°.- Inciso 61. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica.";

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo Nº 07-2020-AMAG-CD, indica que: "Artículo. 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. b. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud."

Que, de acuerdo a la evidencia que contienen los antecedentes del presente caso, tenemos que el Curso Especializado a distancia: "Precedentes Vinculantes en materia laboral", inició su ejecución el 04 de agosto y, conforme a los documentos adjuntos por el solicitante, tenemos que se encontró con descanso médico desde el 08AGO2021, sin embargo a su pedido no adjunta la Tasa establecida para el trámite de retiro que nos ocupa.

Que, en caso del incumplimiento de la tasa no puede darse ningún trámite, por lo que corresponde sea declarado INADMISIBLE el pedido debiendo dar un plazo de 5 días a efecto que cumpla con pagar la tasa dispuesta por el TUPA institucional para poder trámite a su pedido y resolver conforme corresponda;

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: "...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14.Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..";

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad; y, en todo caso se privilegia su defensa;

Que, sin embargo, tenemos que el Artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios establece que: "...La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa



Academia de la Magistratura

establecida en el TUPA...", que en el presente caso no ha cumplido el solicitante, por tanto, resulta siendo inadmisible;

Que, siendo que para dar trámite al retiro contemplado por el Reglamento del Régimen de Estudios, es necesario haber cancelado los derechos educacionales, en el presente caso tenemos que el solicitante lo hizo así, habiendo precluido la única etapa en la que se permite excluir de la relación de admitidos sin pago de derecho alguna ni tasa establecida por el TUPA que es el desistimiento, quedando la figura del retiro condicionada al cumplimiento del pago de los derechos educacionales que en este caso se ha cumplido y de la Tasa establecida por el TUPA que no se ha cumplido;

Que, al no estar acompañado del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente, resulta siendo inadmisible, otorgándosele el plazo de 3 días hábiles a fin que cumpla con cancelar el derecho de persistir en la solicitud presentada.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u>- Declarar **INADMISIBLE** el pedido de retiro de la actividad presentado por **HAROLD CRISTIAN MORAN MIGUEL**, por no haber adjuntado el comprobante que acredite el pago de la tasa establecida por el Reglamento del Régimen de Estudios y el TUPA vigentes, otorgándosele el plazo de TRES (3) días hábiles para adjuntarlo, y de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud de retiro del Curso Especializado a Distancia "**Precedentes Vinculantes en materia laboral**", ejecutado del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, admitido con Resolución N° 231-2021-AMAG-DA, arribándose el pedido sin pronunciamiento del fondo.

<u>Artículo Segundo.</u> - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Registrese, notifiquese, cúmplase y archívese

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ Directora Académica

NBIR/rm